**FECHA:** #Fecha#

**DEPENDENCIA:** #Sucursal# - #Dependencia#

**No. DE CUENTA:** #Cuenta#

**SUBCUENTA:** #Suboperacion#

**MONEDA:** #Moneda#

**CODIGO** **de producto: #**TipoOperacion#

**Nombre de producto:** #Producto#

**TITULAR/ES:** #Titulares#

**DOMICILIO CONSTITUIDO:** #Domicilio#

**CORREO ELECTRONICO CONSTITUIDO:** #Correo#

|  |
| --- |
| **APODERADOS** |
| #Apoderados.NomApoDoc#  **CONDICIONES GENERALES**  Se entiende que el titular o los titulares de una cuenta son el o los propietarios de los fondos depositados y que quien figura como apoderado es su representante, que puede disponer de aquellos, mientras no haya sido revocado por escrito dicho poder. No significa revocación del poder el hecho de que el titular efectúe por sí operaciones en su cuenta.  El Banco considera que un depósito cuyos titulares operen en forma indistinta, implica la aceptación de una autorización mutua y recíproca efectuada a cualquiera de ellos para cancelar la cuenta, retirar o afectar fondos depositados en la misma.  Para suprimir o efectuar cambio de titulares o apoderados, deberán presentarse los elementos de identificación considerados idóneos por el Banco de las personas autorizadas a realizar estas gestiones.  De corresponder, los titulares se obligan a comunicar por escrito al Banco la nómina de personas autorizadas a firmar por su cuenta, de sus firmas y las modificaciones y revocaciones que se operen, sin perjuicio de las publicaciones e inscripciones que corresponda hacer en los Registros de Comercio y de Actos Personales, sección Poderes.  Si cualquiera de los titulares de una cuenta mantuviera deudas exigibles con el Banco éste podrá compensarlas contra el saldo de aquella, comunicándolo en forma posterior. Si la deuda hubiere sido contraída en moneda diferente a la de la cuenta, el importe del depósito o la parte proporcional del deudor se convertirá a la moneda adeudada al tipo de cambio comprador del día de la compensación.  Los importes que deban los titulares de una cuenta por tributos, cargos, gastos, comisiones, tarifas, seguros u otros importes necesarios para mantener el producto contratado podrá ser debitado de la propia cuenta o de cualquier otra que mantenga alguno de los titulares en el Banco.  Las cuentas que excedan la cantidad de movimientos permitidos sin costo, deberán abonar comisiones por movimiento por cada uno de los que excedan la cantidad autorizada por tipo de transacción, de acuerdo con lo establecido en las condiciones particulares.  Queda convenido que, en virtud de las potestades conferidas por el Art. 740 del Código de Comercio y disposiciones del Banco Central del Uruguay, el Banco podrá modificar las tasas de interés, tributos, cargos, gastos, comisiones, tarifas, seguros u otros importes necesarios para mantener el producto contratado cumpliendo el procedimiento previsto en las normas banco centralistas.  **FUNCIONAMIENTO GENERAL**  Los retiros de fondos se verificarán con un preaviso de 30 (treinta) días, no obstante el Banco siempre que lo crea conveniente podrá autorizar la entrega de inmediato  Si durante el plazo de 5 (cinco) años no se han registrado movimientos en las cuentas, ni se ha recibido conformidad escrita de saldos por parte de sus titulares, dichos saldos, serán transferidos al Tesoro Nacional, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 104 y siguientes de la Ley 13.835 del 7.1.1970.  En los casos de cuentas cuyos saldos permanezcan inferiores a los fijados por el Poder Ejecutivo, si durante el plazo de 180 (ciento ochenta) días no se han registrado movimientos, ni se ha recibido conformidad escrita de saldos por parte de sus titulares, dichos saldos serán transferidos al Tesoro Nacional dentro de los 60 (sesenta) días siguientes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 del Decreto-Ley No. 14.754.  Cualquiera de las partes podrá dar por terminada la relación contractual, sin expresión de causa. El cliente podrá efectuar dicha solicitud en el Banco en cualquier momento. El Banco deberá comunicar dicha decisión cumpliendo el procedimiento previsto en las normas bancocentralistas, ello sin perjuicio de lo previsto en las presentes Condiciones Generales.  **CONDICIONES PARTICULARES** |

**tasa de interés:** TEA 0% en todas las monedas

**comisión por cierre anticipado**

No aplica

**comisiOnES por bajo promedio**

No aplica

**comision por movimientos EN EXCESO**

No aplica

**estado de cuenta**

Se obtiene sin costo a través de e-BROU o en la Sucursal donde se abrió la cuenta.

**VALIDEZ DE LAS COMUNICACIONES AL DOMICILIO ELECTRÓNICO**

En caso de que el o los titulares hayan constituido domicilio electrónico, las partes aceptan la validez de las comunicaciones efectuadas por el Banco a dicho domicilio.

**CONDICIONES DE LA GARANTÍA DE DEPÓSITOS**

**El Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios creado por la Ley Nº 17.613 de 27 de diciembre de 2002, cubre a cada persona física o jurídica de acuerdo a los siguientes topes:**

**1) por el conjunto de depósitos en moneda extranjera que posea en la Institución hasta el equivalente a 10.000 dólares de los Estados Unidos de América.**

**2) por el conjunto de depósitos en moneda nacional que posea en la Institución hasta el equivalente a 250.000 Unidades Indexadas.**

**Si al momento en que se produzca el hecho generador de la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios, el titular del depósito fuese accionista o integrante del personal superior de la institución depositaria, cónyuge de los mismos o personas físicas o jurídicas integrantes del mismo grupo económico, no estarán alcanzados por dicha cobertura. No están comprendidos en la presente exclusión los tenedores de acciones con interés de las cooperativas de intermediación financiera referidas en el artículo 12 de la Ley Nº 17.613 de 27 de diciembre de 2002, quienes**

**podrán ser beneficiarios de la garantía con relación a los depósitos que tengan constituidos en la cooperativa emisora de las acciones respectivas.**

**El Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios no cubre:**

**a) Los depósitos prendados en garantía de operaciones crediticias con la propia institución de intermediación financiera. La suspensión de actividades y la liquidación de una empresa de intermediación financiera no impedirán la compensación entre el crédito emergente del depósito prendado y la deuda garantizada por el mismo hasta los valores nominales concurrentes.**

**b) Depósitos contra los cuales se haya emitido un certificado de depósito negociable, a partir del 7 de marzo de 2005.**

**c) Toda otra colocación que se realice contra la emisión de un valor negociable en los mercados bursátiles.**

**d) Los depósitos subordinados efectuados a partir del 7 de marzo de 2005.**

**e) Los depósitos de las empresas de intermediación financiera.**

f**) Los depósitos constituidos por el Gobierno Central y el Banco de Previsión Social en las empresas de intermediación financiera a las que refiere el artículo 17 bis del Decreto Ley Nº 15.322 de 17 de setiembre de 1982, en la redacción dada por el artículo 2 de la Ley Nº 16.327 de 11 de noviembre de 1992.**

**INFORMACIÓN**

El Banco República se encuentra supervisado por el BCU – [www.bcu.gub.uy](http://www.bcu.gub.uy)

Gestión de Reclamos: FonoBrou 1996 (días hábiles de 10:00 a 19:00), WhatsApp 21996000 (días hábiles de 10:00 a 18:00)

Formularios disponibles en [www.brou.com.uy](http://www.brou.com.uy) y todas las Sucursales

Calificaciones de Riesgo en [www.bcu.gub.uy](http://www.bcu.gub.uy)

- **Declaro(amos) haber leído, aceptado y recibido copia de las condiciones particulares y generales que regulan este producto.**

Lugar y fecha: #Ciudadsucursal# #Fecha#

Nombre: #Titulares#

Domicilio: #Domicilio#

Correo electrónico: #Correo#

Teléfono: #Telefono#

Celular: #Celular#

#Modulo# #Transaccion# #Relacion#

**MODIFICACIONES -** En virtud de las potestades conferidas por el Art. 740 del Código de Comercio y disposiciones del Banco Central del Uruguay, el Banco podrá modificar las tasas de interés, tributos, cargos, gastos, comisiones, tarifas, seguros u otros importes necesarios para mantener el producto contratado cumpliendo el procedimiento previsto en las normas banco centralistas. .

**- Este contrato, se regirá por las condiciones particulares precedentes, asi como por las generales que el el/los titular/es suscribe/N simultáneamente con el presente**

- **Declaro(amos) haber leído, aceptado y recibido copia de las condiciones particulares y generales que regulan este producto.**

Lugar y fecha: #Ciudadsucursal# #Fecha#

Nombre: #Titulares#

Domicilio: #Domicilio#

Correo electrónico: #Correo#

Teléfono: #Telefono#

Celular: #Celular#

#Modulo# #Transaccion# #Relacion#